



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Resolución de Alcaldía

N°1175 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2010.

22 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 24206 de fecha 22 de junio de 2010, presentado por la señora Dina Aurora Castillo Garrido, en representación de NEPTUNO S.R.L.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F – 2010 N° 001733 de fecha 10 de marzo de 2010, se impuso una multa a NEPTUNO S.R.L., conducido por la señora Dina Aurora Castillo Garrido, al haber cometido la infracción denominada "Por no tener Certificado de seguridad en Defensa Civil vigente"; infracción contemplada en el Código S-003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 12473 de fecha 31 de marzo de 2010, la señora Dina Aurora Castillo Garrido, en representación de NEPTUNO S.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F – 2010 N° 001733;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 342-2010-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 01 de junio de 2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dina Aurora Castillo Garrido, en representación de NEPTUNO S.R.L., contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 001733;

Que, a través del documento del visto, la señora Dina Aurora Castillo Garrido, en representación de NEPTUNO S.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 342-2010-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 206° establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión *excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 209° establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

Al respecto, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil; que dispone: "(...) La ITSDC cuando corresponda conforme a ley, deberá ser solicitada como requisito previo al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente. Asimismo, debe ser solicitada por los administrados, cuando los objetivos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de cumplir con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes. (...)"



En consecuencia, estando a lo prescrito en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se debe entender que es una obligación por parte de los administrados el obtener el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, cuando se cuente con licencia de funcionamiento; y en el presente caso, se advierte que de la inspección realizada al establecimiento, el mismo que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 015608, que fuera emitida el 16 de enero de 2009, encontrándose activa hasta la fecha; por lo que, conforme a la norma señalada en el punto que antecede, se encuentra en la obligación de contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil; hecho que resulta ser independiente de las obligaciones tributarias que pudiera tener o suspender; en tal sentido, la papeleta de multa administrativa ha sido impuesta correctamente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1251-2010-GAJ/MPP de fecha 16 de agosto de 2010; en atención a lo expuesto, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Dina Aurora Castillo Garrido, en representación de NEPTUNO S.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 342-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001733; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 18 de agosto 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Dina Aurora Castillo Garrido, en representación de NEPTUNO S.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 342-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 001733.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO -** Notifíquese a la interesada; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y el SATP, para su conocimiento y fines.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autentica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he contrastado  
22 OCT 2010  
Yrma Sobrino Barrientos  
R.A. N° 762 - 2008 - 3/MMP  
FEDICARIO N° 1120